

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Distrital 546 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* (...)”, para cumplir con dicho mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promueve que las entidades distritales se fortalezcan en términos de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad; de modo que se garantice el cumplimiento de la metas establecidas en el Plan de Desarrollo, las cuales se materializan a través de proyectos.

Que, la Carta Política establece en el artículo 79 que “(...) *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*” De esta forma la ley reglamenta el cuidado y protección del medio ambiente y dentro de la normatividad aplicable se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales el cual consagra en su Artículo 1 que: “(...) *los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Tomando como base, estas directivas del orden constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. establece en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “Un Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, las cuales se materializan a través de proyectos. En este sentido se formuló el Proyecto de Inversión 7551 “Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá”, para lo cual, como una de sus metas de proyecto, se planteó “Atender 60.000 animales a través de programas en brigadas, urgencias veterinarias, adopción, custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

sean requeridos”, así mismo se planteó la Meta Plan de Desarrollo: 60.000 animales atendidos en los programas de atención integral de la fauna doméstica del Distrito Capital .

Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3º establece: *“(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*”.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *‘La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso’*.

Que el Decreto 546 de 2016, *“Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección Bienestar Animal”* creo al Instituto como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector ambiente; Que tiene como misión la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el país y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016, la cual establece en el Artículo 1º que: *“Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”*.

Para poder cumplir con las funciones establecidas en el decreto 546 de 2016, así como los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital *“Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”*, y como quiera que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal no cuenta con un bien inmueble propio y teniendo en cuenta que es indispensable continuar prestando la custodia y vigilancia de manera ininterrumpida, se requiere adelantar la presente contratación, la movilización y establecimiento a un nuevo lugar generaría reprocesos, sobrecostos y un manejo logístico inadecuado de los bienes.

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Así las cosas, la UDCA mediante oficio de fecha ocho (8) de noviembre de 2021, presentó cotización para los servicios de arrendamiento, mantenimiento, vigilancia del predio “La Muela” y pago de servicios públicos, manifestando lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta que desde el año 2018 con el inicio de la operación del CRRFFFS se realizó la adquisición por parte del IDPYBA de los bienes requeridos para el correcto funcionamiento del mismo, en el predio la Muela de la Universidad UDCA ubicado en la Calle 223 # 54-56, se encuentra la custodia temporal de los contenedores adquiridos por el Instituto, mientras el Instituto recibe de la SDA la Casa Ecológica de los Animales, lugar al cual serán trasladados para la atención de los animales que allí lo requieran, por lo cual es necesario que el Instituto continúe a través de la Universidad garantizando el arrendamiento y vigilancia para salvaguardar los bienes adquiridos.

Es importante resaltar que se tiene previsto trasladar a la Casa Ecológica algunos de los contenedores y los demás se pretende entregarlos a título de enajenación gratuita a otras entidades estatales con el fin de apoyar la gestión de aquellas.

Así las cosas, la UDCA presenta cotización en la que se estiman los costos mensuales asociados al servicio de arrendamiento del predio “La Muela”, incluyendo el servicio de vigilancia 24 horas los 7 días de la semana, pago de servicios públicos y mantenimiento general de las instalaciones en las cuales se encuentran los contenedores, el valor mensual de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) M/CTE.**

Los sobre costos que se mencionan en el inciso anterior con relación al transporte en el caso de cambiar el lugar de custodia de los contenedores son violatorios del principio de economía, el cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

Frente al transporte es necesario señalar que el Instituto no cuenta con transporte especializado que cumpla con las características mencionadas en el inciso precedente.

En esta tesitura, es fundamental para el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, como institución garante del bienestar animal, contar con bienes que permitan brindar una adecuada atención a los animales que se encuentran bajo custodia del instituto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UDCA se encuentra ubicada en la sabana de Bogotá, con sede en la Calle 222 No 55-37, siendo el predio de su propiedad. La Universidad ha destinado para tal efecto, el área denominada “La Muela”, la cual se encuentra en la calle 223 (actual nomenclatura)

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de la parcelación el Jardín en la ciudad de Bogotá y cuenta con un área de 6.259 m². Este predio tiene una ubicación geográfica establecida por las coordenadas 4°48'08"N- 74°02'51'O, con una altitud aproximada de 2.559 msnm. En conclusión, la UDCA cuenta con el espacio disponible, óptimo y apto para custodiar los bienes del Instituto, mientras se entrega la Casa Ecológica de los Animales por parte de SDA.

Es importante resaltar que se tiene previsto trasladar a la Casa Ecológica algunos de los contenedores y los demás se pretende entregarlos a título de enajenación gratuita a otras entidades estatales con el fin de apoyar la gestión de aquellas.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cinco modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que, a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía. El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente: De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles; (...)

En virtud de la norma anotada, se concluye que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando expresamente la causal que se configura, salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015, establece: Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
- Así mismo, es deber de la Entidad velar por el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, entre ellos el principio de economía, estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en cuyo numeral 7 establece:

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”

De acuerdo con la normatividad en comento, se encuentra diáfana y demostrada la imposibilidad y los riesgos de acceder a un proceso competitivo entre varios proponentes para seleccionar el mejor ofrecimiento, toda vez que las condiciones requeridas por el Instituto única y exclusivamente las puede cumplir la UDCA.

En el mercado se cuenta con una pluralidad de oferentes que prestan servicios inmobiliarios, sin embargo, la Universidad de las Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA) es la entidad que sule las necesidades que presenta el IDPYBA en su proceso de contratación, de acuerdo con lo expuesto en el alcance del objeto y en la necesidad del presente proceso de contratación.

Con el fin de determinar la mejor oferta económica para el IDPYBA y para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación, se realizó lo siguiente:

1. Validar el costo del transporte de los bienes. En este punto se realizó la comparación de los costos remitidos por Grúas INGHER, A&R Construcciones y METRO KUBICO SAS.

<u>NOMBRE EMPRESA</u>	<u>NOMBRE EMPRESA</u>	<u>NOMBRE EMPRESA</u>
Grúas INGHER	A&R	METRO KÚBICO
VALOR PROPUESTA	VALOR PROPUESTA	VALOR PROPUESTA
\$649.290.420	\$616.739.610	\$675.871.549

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Lo anterior, refleja un sobre costo para el IDPYBA, toda vez que adicional al cumplimiento del objeto del presente proceso, se debe incurrir en los costos de transporte de los bienes del instituto los cuales ascienden a un valor promedio de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$647.300.526) M/CTE.**

2. Se recibió una cotización remitida por MODERLINE, con las siguientes condiciones:

- Bodega área total 6.847 m2, de los cuales 3000 m2 son cubiertos y 3400 m2 con área libre
- Pisos enmallados
- Varilla resistente a 10 toneladas por m2
- Pisos en recebo
- Canales de desagüe
- Servicio de vigilancia
- Servicios públicos
- Entre otros

Esta oferta asciende a un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) M/CTE** más IVA y la cual no incluye servicio de mantenimiento.

En este orden y en relación con la modalidad de contratación del presente proceso de contratación y a la oferta económica presentada por la Universidad de las Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA), se evalúa que esta es la oferta más favorable para la entidad, toda vez que se estima el valor del canon mensual de la siguiente manera:

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO DE REFERENCIA</u>
1	Servicio de arrendamiento del predio “La Muela”, incluyendo el servicio de vigilancia 24 horas los 7 días de la semana, pago de servicios públicos y mantenimiento	\$15.000.000

Los valores topes por ítem incluyen impuestos, gravámenes, tasas y gastos directos e indirectos a que haya lugar y se deberán tener en cuenta para el diligenciamiento de la oferta económica.

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que, mediante el Decreto No. 328 de 2020 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos, y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital 2021, con el fin de asignarle presupuesto de inversión al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para la vigencia 2021.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2021, en la línea: 7551-2-104-15-BS064.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Distrital No. 546 de 2016 es función del director (a) del Instituto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de la misión del Instituto aplicando el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y los regímenes especiales que regulen la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad lo debe señalar en un acto administrativo que contendrá:

1. La causal que invoca para contratar directamente:

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015 las entidades públicas pueden contratar directamente El *arrendamiento o adquisición de inmuebles*.

2. El objeto del contrato:

PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DEL INSTITUTO.

3. El presupuesto para la contratación:

El valor total del contrato se estima hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) M/CTE** de la vigencia fiscal 2021, con cargo al proyecto No 7551 "Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá" Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

Que el presupuesto Oficial del contrato se calcula conforme a las mensualidades establecidas en el estudio de las condiciones inmobiliarias y de mercado en donde se determinó un valor para el canon mensual por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO** y el inmueble debe cumplir con las condiciones técnicas requeridas en las cotizaciones y las cuales fueron descritas en los considerandos del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

4. Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas del **IDPYBA**, ubicado en la Carrera 10 #26-51, Torre sur piso 8 Residencias Tequendama en la ciudad de Bogotá D.C. o en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora General y ordenadora del gasto del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble, bajo la modalidad de contratación directa conforme a lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, Identificada con el NIT. 860.403.721, representada legalmente por el sr. GERMAN ANZOLA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.367, quien actúa en condición de Rector y en tal condición en nombre y representación de la UDCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato será: **PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DEL INSTITUTO.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato se estima hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) M/CTE** de la vigencia fiscal 2021, con cargo al proyecto No 7551 "Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá" Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto para todos los efectos legales, fiscales y administrativos, se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR	CDP	OBSERVACIONES
---------------------	-------	-------	-----	---------------

RESOLUCIÓN No. 210 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

133011602340000007551	SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL IDPYBA EN BOGOTÁ	\$45.000.000,00	637	PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS BIENES DEL INSTITUTO.
------------------------------	---	-----------------	-----	---

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos y estudios previos objeto de la presente resolución, podrán ser consultados en las oficinas del **IDPYBA**, ubicado en la Carrera 10 #26-51, Torre sur piso 8 Residencias Tequendama en la ciudad de Bogotá D.C. o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno en vía gubernativa.

En constancia de lo anterior, se expide con base en los estudios previos de la contratación, en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ESTRADA ESTRADA

Directora del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Ordenadora del Gasto

Proyectado por:	Oscar Castañeda Rivera	Contratita - SGC	
Revisado por:	Jenny Andrea Gómez	Profesional Especializada Contractual	
Revisado por:	Gotardo Antonio Yáñez Álvarez	Subdirector Gestión Corporativa	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			